



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.159.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PRESENTE

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 079**, enviada a través del correo electrónico: , y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur agradece su participación y emite la siguiente respuesta:

1. Sobre las atribuciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POERBCS) El POERBCS ha sido formulado conforme a lo establecido en los artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como el artículo 40 de su Reglamento, bajo la modalidad de instrumento regional. En ningún momento el POERBCS se atribuye facultades exclusivas de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), tales como la regulación del uso del suelo dentro o fuera del centro de población, ni la delimitación de zonas urbanizables.

De hecho, en la página 7 del documento se aclara explícitamente que el POERBCS es orientativo y vinculante "cuando ello aplique", es decir, únicamente en ausencia de un POEL vigente o como marco de referencia general para la toma de decisiones. Este principio de subsidiariedad se encuentra respaldado en el propio artículo 20 BIS 5 de la LGEEPA, fracción I, que establece la congruencia entre los programas regionales y locales, y no una subordinación obligatoria o automática de uno sobre otro.

Respecto a la actividad turística se informa que se realizará una revisión crítica de las definiciones utilizadas para clasificar las diversas actividades turísticas dentro del POERBCS. Se reconoce que

Página 1 de 3

OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.159.2025

DATE





los enfoques contemporáneos en la gestión del turismo promueven una visión menos dicotómica y más dinámica, en la que las modalidades turísticas se entienden como parte de un continuo de intensidades, impactos y enfoques de manejo, más que como categorías mutuamente excluyentes.

En ese sentido, se informa que se realizarán ajustes en la terminología y en la definición de las actividades del sector turismo, con el objetivo de alinearlas con:

- Las características actuales del desarrollo turístico en el estado.
- Criterios de sustentabilidad reconocidos a nivel nacional e internacional.
- Los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 8, 11, 12, 13 y 15.

Si bien es necesario mantener categorías operativas dentro del ordenamiento para efectos de evaluación, regulación y compatibilidad territorial, se buscará que dichas categorías eviten juicios de valor implícitos y se basen en criterios de impacto, escala y gestión ambiental, más que en denominaciones heredadas o normativas inflexibles.

respecto al uso del término "Uso Antrópico Incipiente" en el documento y la Figura 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS).

Consideramos técnicamente procedente su propuesta de reemplazar dicho término por "Actividades Antrópicas de Deforestación en Pequeña Escala", ya que describe con mayor precisión el tipo de procesos que se identificaron mediante el análisis de pérdida de vegetación. Esta modificación contribuye a evitar ambigüedades interpretativas y refleja de manera más fiel los impactos observados en el territorio, en particular aquellos asociados con procesos de cambio de cobertura vegetal, incluso si son de baja intensidad o superficie reducida.

En consecuencia, se incorporará la corrección sugerida en el texto y en los elementos gráficos correspondientes, asegurando una mejor correspondencia entre los datos analizados y la terminología utilizada. Esta precisión ayudará también a evitar subestimaciones sobre los riesgos ecológicos acumulativos en zonas de intervención humana reciente.

Finalmente, en atención a sus aportaciones sobre diversos segmentos del documento de propuesta, se informa que se llevará a cabo la revisión y se realizarán los ajustes pertinentes en la redacción correspondiente.

Este Comité reconoce y valora su interés y compromiso con este importante ejercicio de planeación participativa, fundamental para el desarrollo sostenible del territorio.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley





Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



